

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 2947 2021-MPH/GSC

Huancayo, **18 NOV 2021**

VISTO:

El expediente N° 141281-S de fecha 08/11/2021, donde la administrada **SERVIDOR DE TURISMO Y DE ALIMENTACIÓN S.R.L**, representado por su Gerente General Sra. Ana, **CECILIA INFANTAS BOSIO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2262-2021-MPH-GSC y el Informe N° 99-MPH-GSC/ERR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que las “Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el expediente N° 141281-S de fecha 08/11/2021, la administrada **SERVIDOR DE TURISMO Y DE ALIMENTACIÓN S.R.L**, representado por su Gerente General Sra. Ana, **CECILIA INFANTAS BOSIO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2262-2021-MPH/GSC de fecha 06 de octubre de 2021, sustentando que el recurrente ha tramitado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para la actividad económica “**RESTAURANTE**”, para el establecimiento comercial de **TRAS DE LA CATEDRAL**, ubicado en el Jr. Ancash N° 335 del distrito y provincia de Huancayo;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2262-2021-MPH/GSC de fecha 06 de octubre del 2021, acto impugnado se **RESUELVE** en el ARTICULO PRIMERO.- impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 45 días al establecimiento comercial de giro: **RESTAURANTE**, ubicado en el Jr. Ancash N° 335-Huancayo (incluyendo accesos directos e indirectos), conducido por Servicio de Turismo y de Alimentación S.R.L. con RUC 20568932880, periodo que estará sujeto a la Presentación del Certificado ITSE vigente y/o Inspección Técnica en Edificaciones aprobado.



Qué, la facultad de contradicción administrativa prevista en el **Artículo 120** concordante con el **Artículo 217 del T.U.O.** de la Ley N° 27444; supone que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, anulado o sean suspendido sus efectos. Asimismo la característica peculiar radica en que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y *deberá sustentarse en nueva prueba*, conforme a lo previsto en el **Artículo 219 del TUO** de la Ley N° 27444; en el presente recurso, se advierte que la administrada **SERVIDOR DE TURISMO Y DE ALIMENTACIÓN S.R.L, representado por su Gerente General Sra. Ana, CECILIA INFANTAS BOSIO**, ofrece como: **PRUEBA NUEVA lo siguiente: i).**- Cuenta con la Inspección Técnica en Edificaciones aprobado, conforme al anexo 6ª, de fecha 26-10-2021 ii) Adjunta *la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 2785-2021-MPH/GSC de fecha 08 de noviembre de 2021, donde se declara PROCEDENTE la solicitud instada por la administrada, que ordena se otorgue el Certificado de Inspección Técnica en edificaciones de nivel de RIESGO MEDIO N° 979-2021, para la actividad económica de "RESTAURANTE" con capacidad de aforo de cien personas (100P) y Certificado ITSE con vigencia de 2 años;*

Que, mediante **INFORME N 99-2021-MPH/GSC/ERR, de fecha 16 de noviembre de 2021**, el Área Legal de la Gerencia Opina Declarar: **DECLARAR PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración, instado por la administrada, **SERVIDOR DE TURISMO Y DE ALIMENTACIÓN S.R.L, representado por su Gerente General Sra. Ana, CECILIA INFANTAS BOSIO**, contra la Resolución de Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2262-2021-MPH/GSC. En consecuencia Déjese **SIN EFECTO**, la Clausura Temporal sobre el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Ancash N° 335-Huancayo, dispuesta en la Resolución Impugnada, por las consideraciones expuestas;

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, instado por la administrada **SERVIDOR DE TURISMO Y DE ALIMENTACIÓN S.R.L, representado por su Gerente General Sra. Ana, CECILIA INFANTAS BOSIO**, contra la Resolución de Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 2262-2021-MPH/GSC. En consecuencia Déjese **SIN EFECTO**, la Clausura Temporal sobre el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Ancash N° 335-Huancayo, dispuesta en la Resolución Impugnada, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la administrada en el Jr. Ancash N° 335-Huancayo, Oficina de Defensa Civil, Ejecutoria Coactiva y demás Áreas Pertinentes, con las formalidades establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
LIC. ORLANDO A. LOARDO NÚÑEZ
GERENTE